



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Director Ejecutivo | Josué A. Colón Ortiz | director_ejecutivo@prepa.com

28 de agosto de 2023

CORREO ELECTRÓNICO

secretaria@senado.pr.gov

yvelez@senado.pr.gov

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

Re.: Petición de Información 2022-0142

Recibimos la Petición de Información 2022-0142 del Senado de Puerto Rico, en la cual se nos requiere un informe detallado sobre si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad) ha cumplido con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada conocida como Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, los fondos que fueron generados de los sobrantes de los créditos acumulados por los clientes retroalimentantes, y cómo se realizó la distribución de esos fondos.

Se señala además que recientemente, algunas personas que cuentan con sistemas de placas solares y participan de la medición neta (*net metering*), conocidos también como clientes retroalimentantes, han estado recibiendo una carta por parte de LUMA Energy (LUMA) donde se les notifica de su exceso en la exportación de energía a la red eléctrica y la cantidad de dinero que recibirán en crédito por dicho exceso. Sin embargo, nos indican en su petición, que en dicha misiva también se les informa que los créditos equivalen a un 75% de la cantidad de energía adicional generada, ya que el otro 25% se le acreditará al Departamento de Educación según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada. Sobre este particular, debemos señalar que lo planteado es cónsono con la referida Ley, la cual dispone en su Artículo 5, inciso d) 2) lo siguiente:



Apartado 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

“veinticinco (25) porciento restante será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas.”

De este Honorable Cuerpo estar en desacuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, tiene en sus manos la facultad de efectuar aquellas enmiendas que entienda necesarias y convenientes para el beneficio de los clientes del servicio eléctrico.

Su petición expresa que, desde la creación de esta Ley, es la primera vez que estos clientes, reciben notificación de algún sobrante de los créditos acumulados, razón por la cual el Senado entiende meritorio solicitar a la Autoridad información certificada sobre el cumplimiento cabal de ésta con la Ley Núm. 114-2007, los fondos que han sido generados por los sobranes de los créditos acumulados por los clientes retroalimentantes, y cómo se realizó la distribución de esos fondos.

Es de suma importancia establecer que la responsabilidad actual de la instalación del equipo para los clientes de generación distribuida, que son quienes tienen la prerrogativa de unirse al acuerdo de medición neta, recae en LUMA. Así que partiendo de esto, procedemos a explicar cómo la Autoridad atendió las exigencias de la Ley 114-2007, sobre el Programa de Medición Neta (*net metering*).

Para el Proceso de Solicitud de Facturación – Programa de Medición Neta (*net metering*) la Autoridad implementó un procedimiento que permitía la interconexión al sistema de transmisión y distribución y la retroalimentación de electricidad a los clientes con un equipo generador de energía eléctrica utilizando fuentes de energía renovable, y les concede un crédito en las facturas por la energía exportada al sistema de la Autoridad. Incluimos como anejo, copia del manual del procedimiento para su referencia.

Para este programa cualifican clientes tanto residenciales como comerciales e industriales, entre otros. La Autoridad instalaba un medidor bidireccional para propósitos de la medición del consumo exportado o el uso de energía del sistema, según fuere el caso. Este consumo en exceso que el cliente exportaba a la red de la Autoridad se compensaba al final de cada año fiscal (al 30 de junio) tomando en consideración lo que fuere mayor de lo siguiente:

- 10 centavos el kWh o,
- el resultado del precio total del kWh convertido en centavos por kWh menos el cargo por ajuste por compra de energía y combustible.

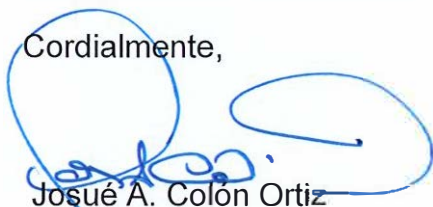
El resultado de esto se acreditaba automáticamente a la cuenta del cliente. El 75% de la energía excedente en julio de cada año, se acreditaba al cliente y el 25% restante se acreditaba a la cuenta de servicio de energía eléctrica del Departamento de Educación, la cual, hasta el 31 de mayo de 2021 era la cuenta de gobierno 091-0001652-001. **Ese crédito siempre se reflejaba en la factura del cliente para el mes de julio de cada año.**

Hay que destacar que el concepto de medición neta lo que logra es, que el excedente de energía que se mide mes por mes se acumule hasta fin del año fiscal. Esto, con el propósito de que si el cliente en algún mes en específico no tiene excedente y más bien utiliza energía de la red de la Autoridad, este pueda beneficiarse de este ajuste al final de cada año. Cada cuenta de cliente al final de año fiscal, si el cálculo final era un crédito se reflejaba en su factura conforme a lo antes expuesto.

En cuanto a la petición de información detallada sobre a aplicación de los créditos, los fondos generados de sobrantes y la distribución de éstos, debido a que la Autoridad carece de visibilidad o acceso al sistema de Servicio al Cliente (CC&B) el detalle debe ser solicitado directamente a LUMA o a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (como Administrador del contrato de operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución).

De necesitar información adicional sobre este asunto, estamos a su disposición.

Cordialmente,



Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo

Anejo